



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el **Dr. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía 91.178.783, actuando como apoderado judicial de la sociedad **ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S** identificada con NIT. 901571131-4 contra la sociedad **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6, Informándole que entro por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 09 de febrero de 2024

**JAIPE DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
San Marcos, Sucre, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el **Dr. Dr. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía 91.178.783, actuando como apoderado judicial de la sociedad **ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S** identificada con NIT. 901571131-4, contra la sociedad **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6, la cual nos correspondió por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA).- Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

CUMPLASE

Luiz Esther Quintero Yepez
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ**

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2024-00033-00, FL. No del Libro Radicador Civil No., en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.
San Marcos, Sucre, 09 de Enero de 2024.

**JAIPE DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2024-00033-00,
San Marcos, Sucre, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El **Dr. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía 91.178.783, portador de la tarjeta profesional N° 177.125 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de de la sociedad **ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S** identificada con NIT. 901571131-4, representada legalmente por **JOSE DANIEL PAEZ CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.187.648, presenta demanda Ejecutiva Singular, con el fin de lograr el pago de la obligación contenida en el titulo valor **FACTURA ELETRONICA DE VENTA** No. ALQ 5, de fecha de creación 14 de junio de 2023 y fecha de vencimiento 14 de junio de 2023, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA M/CTE (\$46.800.000)**, Y No. ALQ 6, de fecha de creacion 30 de julio de 2023 y fecha de vencimiento 30 de junio de 2023, por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA M/CTE (\$13.000.000)**, por conceptos de capital, correspondiente a los intereses moratorios **DIEZ MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MODENA LEGAL COLOMBIANA M/CTE (10.046.666)**, a corte 22 de enero de 2024. A que hubiera lugar, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra la sociedad **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6, representada legalmente por **HENYERBE OVIEDO OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.122.428.

Por lo tanto, como de los documentos que se acompañan a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR contra la sociedad **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6, representada legalmente por **HENYERBE OVIEDO OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.122.428, y a favor de la sociedad **ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S** identificada con NIT. 901571131-4, representada legalmente por **JOSE DANIEL PAEZ CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.187.648, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA M/CTE (\$46.800.000)** y **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA M/CTE (\$13.000.000)**, por conceptos de capital, contenido en el titulo valor **FACTURA ELETRONICA DE VENTA** No. ALQ 5, de fecha de creación 14 de junio de 2023 y fecha de vencimiento 14 de junio de 2023 y No. ALQ 6, de fecha de creacion 30 de junio de 2023 y fecha de vencimiento 30 de junio de 2023, la suma de **DIEZ MILLONES**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MODENA LEGAL COLOMBIANA M/CTE (10.046.666), correspondiente a los intereses moratorios y corrientes, a que hubiera lugar, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).

TERCERO. Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Archívese copia de la demanda.

QUINTO. Téngase al **Dr. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía 91.178.783, portador de la tarjeta profesional N° 177.125 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de de la sociedad **ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S** identificada con NIT. 901571131-4, representada legalmente por **JOSE DANIEL PAEZ CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.187.648, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lu3 Quintero Yepez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.
ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P
ART 8 DEL LA LEY 2213 DE 2022**

San Marcos, Sucre, 09 de febrero 2024

Señor (a)
Nombre: **DS GROUP SERVICE S.A.S**
Dirección: Kilometro 17 vía San Marcos- El viajano, Municipio de San Marcos, Sucre
Correo: dsgroupservice@hotmail.com
Teléfono: 3126572772 y 3234701569

RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00033-00
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 9 DE FEBRERO DE 2024
CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S NIT. 901571131-4
APODERADO: DR. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO C.C 91.178.783
DEMANDADO: DS GROUP SERVICE S.A.S NIT. 901611448-6

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56 "Palacio de Justicia", de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o por medio del siguiente correo electrónico j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación art 6 y 8 de La ley 2213 de 2022. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2024-00033-00,
San Marcos, Sucre, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El **Dr. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía 91.178.783, actuando como apoderado judicial de la sociedad **ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S** identificada con NIT. 901571131-4 representada legalmente por **JOSE DANIEL PAEZ CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.187.648, presenta demanda Ejecutiva Singular en contra la sociedad **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6, representada legalmente por **HENYERBE OVIEDO OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.122.428. En escrito separado, solicita que se decreta embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelarte. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, articulo 599, inciso 4, señala.

(...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

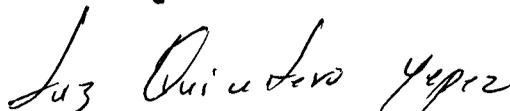
Por lo anterior, este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las unas de dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier titulo Bancario o financiero posea la parte demanda sociedad **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6, en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, NEQUI, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPABANCA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, FINANCIERA COOMULTRASAN.** Límitese el embargo en la suma de \$89.700.000 M/L.

Líbrese oficio a las entidades Bancarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00246
San Marcos, Sucre 09 de febrero 2024

Señor GERENTE
BANCOLOMBIA
San Marcos, sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00033-00,
DEMANDANTE:ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S NIT. 901571131-4
APODERADO: DR. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO C.C 91.178.783
DEMANDADO: DS GROUP SERVICE S.A.S NIT. 901611448-6

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$89.700.000 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00247
San Marcos, Sucre 09 de febrero 2024

Señor GERENTE
NEQUI
Sincelejo, Sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00033-00,
DEMANDANTE:ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S NIT. 901571131-4
APODERADO: DR. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO C.C 91.178.783
DEMANDADO: DS GROUP SERVICE S.A.S NIT. 901611448-6

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$89.700.000 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00248
San Marcos, Sucre 09 de Febrero 2024

Señor gerente
BANCO DE BOGOTA
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00033-00,
DEMANDANTE:ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S NIT. 901571131-4
APODERADO: DR. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO C.C 91.178.783
DEMANDADO: DS GROUP SERVICE S.A.S NIT. 901611448-6

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$89.700.000 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00249
San Marcos, Sucre 09 de Febrero 2024

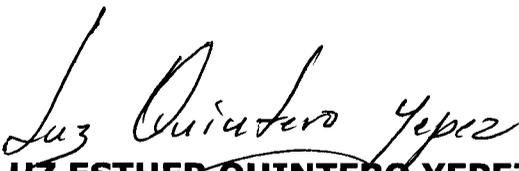
Señor GERENTE
BANCO DAVIVIENDA
Sincelejo, Sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00033-00,
DEMANDANTE:ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S NIT. 901571131-4
APODERADO: DR. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO C.C 91.178.783
DEMANDADO: DS GROUP SERVICE S.A.S NIT. 901611448-6

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$89.700.000 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00250
San Marcos, Sucre 09 de Febrero 2024

Señor GERENTE
DAVIPLATA
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00033-00,
DEMANDANTE:ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S NIT. 901571131-4
APODERADO: DR. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO C.C 91.178.783
DEMANDADO: DS GROUP SERVICE S.A.S NIT. 901611448-6

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$89.700.000 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00251
San Marcos, Sucre 09 de Febrero 2024

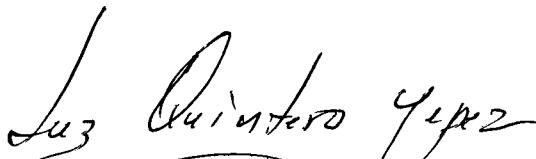
Señor GERENTE
BANCO BBVA
San Marcos, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00033-00,
DEMANDANTE:ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S NIT. 901571131-4
APODERADO: DR. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO C.C 91.178.783
DEMANDADO: DS GROUP SERVICE S.A.S NIT. 901611448-6

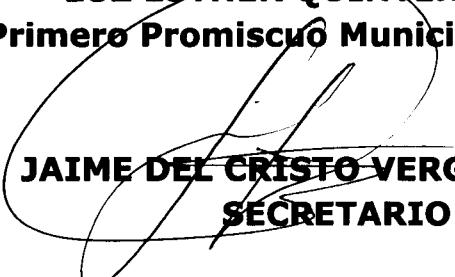
Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$89.700.000 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00252
San Marcos, Sucre 09 de Febrero 2024

Señor GERENTE
BANCO AV VILLAS
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00033-00,
DEMANDANTE:ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S NIT. 901571131-4
APODERADO: DR. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO C.C 91.178.783
DEMANDADO: DS GROUP SERVICE S.A.S NIT. 901611448-6

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$89.700.000 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00253
San Marcos, Sucre 09 de Febrero 2024

Señor GERENTE
BANCO CAJA SOCIAL
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00033-00,
DEMANDANTE:ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S NIT. 901571131-4
APODERADO: DR. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO C.C 91.178.783
DEMANDADO: DS GROUP SERVICE S.A.S NIT. 901611448-6

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$89.700.000 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00254
San Marcos, Sucre 09 de Febrero 2024

Señor GERENTE
BANCO COLPATRIA
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00033-00,
DEMANDANTE:ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S NIT. 901571131-4
APODERADO: DR. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO C.C 91.178.783
DEMANDADO: DS GROUP SERVICE S.A.S NIT. 901611448-6

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$89.700.000 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00255
San Marcos, Sucre 09 de Febrero 2024

Señor GERENTE
BANCO AGRARIO
San Marcos, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00033-00,
DEMANDANTE:ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S NIT. 901571131-4
APODERADO: DR. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO C.C 91.178.783
DEMANDADO: DS GROUP SERVICE S.A.S NIT. 901611448-6

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$89.700.000 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00256
San Marcos, Sucre 09 de Febrero 2024

Señor GERENTE
BANCO POPULAR
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00033-00,
DEMANDANTE:ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S NIT. 901571131-4
APODERADO: DR. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO C.C 91.178.783
DEMANDADO: DS GROUP SERVICE S.A.S NIT. 901611448-6

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$89.700.000 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

Luiz Quintero Yepez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

Jaime del Cristo Vergara Meza
JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00258
San Marcos, Sucre 09 de Febrero 2024

Señor GERENTE
BANCO CORPABANCA
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00033-00,
DEMANDANTE:ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S NIT. 901571131-4
APODERADO: DR. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO C.C 91.178.783
DEMANDADO: DS GROUP SERVICE S.A.S NIT. 901611448-6

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$89.700.000 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00260
San Marcos, Sucre 09 de Febrero 2024

Señor GERENTE
BANCO GNB SUDAMERIS
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00033-00,
DEMANDANTE:ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S NIT. 901571131-4
APODERADO: DR. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO C.C 91.178.783
DEMANDADO: DS GROUP SERVICE S.A.S NIT. 901611448-6

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$89.700.000 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00261
San Marcos, Sucre 09 de Febrero 2024

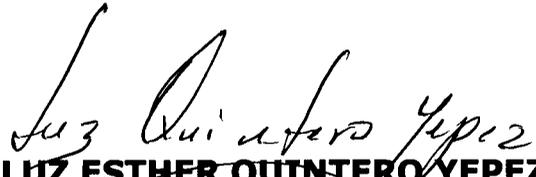
Señor GERENTE
BANCO ITAU
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00033-00,
DEMANDANTE:ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S NIT. 901571131-4
APODERADO: DR. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO C.C 91.178.783
DEMANDADO: DS GROUP SERVICE S.A.S NIT. 901611448-6

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$89.700.000 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00262
San Marcos, Sucre 09 de Febrero 2024

Señor GERENTE
FINANCIERA COOMULTRASAN
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00033-00,
DEMANDANTE:ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S NIT. 901571131-4
APODERADO: DR. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO C.C 91.178.783
DEMANDADO: DS GROUP SERVICE S.A.S NIT. 901611448-6

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$89.700.000 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAI ME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00259
San Marcos, Sucre 09 de Febrero 2024

Señor GERENTE
BANCO FALABELLA
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00033-00,
DEMANDANTE:ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S NIT. 901571131-4
APODERADO: DR. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO C.C 91.178.783
DEMANDADO: DS GROUP SERVICE S.A.S NIT. 901611448-6

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$89.700.000 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00257
San Marcos, Sucre 09 de Febrero 2024

Señor GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00033-00,
DEMANDANTE:ALQUIMAQ GROUP SOLUCIONES S.A.S NIT. 901571131-4
APODERADO: DR. JAIRO PEÑALOZA CAMACHO C.C 91.178.783
DEMANDADO: DS GROUP SERVICE S.A.S NIT. 901611448-6

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **DS GROUP SERVICE S.A.S** identificada con NIT. 901611448-6. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$89.700.000 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO